



DOI: <https://doi.org/10.23857/dc.v10i2.3821>

Ciencias de la Salud  
Artículo de Investigación

*La procedibilidad de la suspensión condicional de la pena en relación a los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado*

*The applicability of the conditional suspension of the sentence in relation to the personal, social and family history of the sentenced person*

*A aplicabilidade da suspensão condicional da pena em relação aos antecedentes pessoais, sociais e familiares do condenado*

Karla Katherine Zurita Chango <sup>I</sup>  
[Zuritak\\_k@hotmail.com](mailto:Zuritak_k@hotmail.com)  
<https://orcid.org/0009-0002-7635-3905>

**Correspondencia:** [Zuritak\\_k@hotmail.com](mailto:Zuritak_k@hotmail.com)

\***Recibido:** 27 de marzo de 2024 \***Aceptado:** 24 de abril de 2024 \* **Publicado:** 16 de mayo de 2024

I. Autora independiente, Pasaje, El Oro, Ecuador.

## Resumen

El artículo examina la procedibilidad de la suspensión condicional de la pena en relación con los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, conforme al Artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal (C.O.I.P) de Ecuador. La suspensión condicional de la pena ofrece una segunda oportunidad para la rehabilitación del individuo sin necesidad de privarlo de libertad, siempre que se cumplan ciertos requisitos, incluidos: que la pena no exceda de cinco años, que no existan otros procesos pendientes, y que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado indiquen la no necesidad de la ejecución de la pena. Sin embargo, la ambigüedad en la interpretación de estos antecedentes ha generado dificultades en su aplicación uniforme, lo que limita el acceso a este beneficio.

El artículo también examina el marco teórico y normativo que sustenta esta figura jurídica, destacando la importancia de adoptar medidas alternativas a la privación de libertad para lograr la rehabilitación social del individuo. Se discuten conceptos como la interpretación restrictiva de la ley y la necesidad de considerar la situación socioeconómica del sentenciado en la evaluación de sus antecedentes. Además, se hace referencia a la jurisprudencia relacionada con la interpretación de los requisitos de la suspensión condicional de la pena, subrayando la necesidad de garantizar el acceso a este procedimiento sin imponer cargas económicas injustas a los sentenciados.

Se destaca la importancia de una interpretación coherente y equitativa de los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado en la aplicación de la suspensión condicional de la pena, en línea con los principios de favorabilidad, economía procesal y mínima intervención penal.

**Palabras Claves:** Favorabilidad; mínima intervención penal; garantías penitenciarias; finalidad de la pena.

## Abstract

The article examines the applicability of the conditional suspension of the sentence in relation to the personal, social and family background of the sentenced person, in accordance with Article 630 of the Comprehensive Organic Criminal Code (C.O.I.P) of Ecuador. The conditional suspension of the sentence offers a second opportunity for the rehabilitation of the individual without the need to deprive him of liberty, provided that certain requirements are met, including: that the sentence does not exceed five years, that there are no other pending proceedings, and that the The personal, social

La procedibilidad de la suspensión condicional de la pena en relación a los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado

---

and family history of the sentenced person indicates that there is no need to carry out the sentence. However, the ambiguity in the interpretation of these antecedents has generated difficulties in their uniform application, which limits access to this benefit.

The article also examines the theoretical and regulatory framework that supports this legal figure, highlighting the importance of adopting alternative measures to deprivation of liberty to achieve the social rehabilitation of the individual. Concepts such as the restrictive interpretation of the law and the need to consider the socioeconomic situation of the convicted person in the evaluation of his background are discussed. In addition, reference is made to the jurisprudence related to the interpretation of the requirements for the conditional suspension of the sentence, highlighting the need to guarantee access to this procedure without imposing unfair financial burdens on those sentenced.

The importance of a coherent and equitable interpretation of the personal, social and family history of the sentenced person is highlighted in the application of the conditional suspension of the sentence, in line with the principles of favorability, procedural economy and minimal criminal intervention.

**Keywords:** Favorability; minimal criminal intervention; penitentiary guarantees; purpose of punishment.

## Resumo

O artigo examina a aplicabilidade da suspensão condicional da pena em relação ao contexto pessoal, social e familiar do condenado, em conformidade com o artigo 630 do Código Penal Orgânico Integral (C.O.I.P) do Equador. A suspensão condicional da pena oferece uma segunda oportunidade para a reabilitação do indivíduo sem a necessidade de privá-lo de liberdade, desde que atendidos determinados requisitos, entre eles: que a pena não ultrapasse cinco anos, que não haja outros processos pendentes, e que o histórico pessoal, social e familiar do condenado indica que não há necessidade de cumprimento da pena. Contudo, a ambiguidade na interpretação destes antecedentes tem gerado dificuldades na sua aplicação uniforme, o que limita o acesso a este benefício.

O artigo também examina o quadro teórico e regulatório que sustenta esta figura jurídica, destacando a importância da adoção de medidas alternativas à privação de liberdade para alcançar a reabilitação social do indivíduo. São discutidos conceitos como a interpretação restritiva da lei e a necessidade de considerar a situação socioeconômica do condenado na avaliação de seus antecedentes. Além disso,

La procedibilidad de la suspensión condicional de la pena en relación a los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado

---

faz-se referência à jurisprudência relativa à interpretação dos requisitos para a suspensão condicional da pena, destacando a necessidade de garantir o acesso a este procedimento sem impor encargos financeiros injustos aos condenados.

Ressalta-se a importância de uma interpretação coerente e equitativa da história pessoal, social e familiar do condenado na aplicação da suspensão condicional da pena, em consonância com os princípios da favorabilidade, da economia processual e da mínima intervenção penal.

**Palavras-chave:** Favorabilidade; intervenção criminal mínima; garantias penitenciárias; propósito da punição.

### Introducción

El derecho penal es de carácter excepcional por ser punitivo y, en consecuencia, la normativa adjetiva y sustantiva penal tendrá que ser interpretada en aras del cumplimiento de sus fines conforme a al Art. 169: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”<sup>1</sup> (Constitución de la República del Ecuador, 2018)

El Artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal (C.O.I.P), contiene los requisitos de procedibilidad para una figura jurídica denominada “Suspensión Condicional de la Pena”<sup>2</sup> (Código Orgánico Integral Penal, 2023), mediante este procedimiento el sentenciado, tendrá por decirlo así: Una segunda oportunidad para su rehabilitación a la sociedad, sin que esta ocurra por medio de la privación de libertad. La suspensión de la ejecución de la pena impuesta se encuentra destinada a los sentenciados que a criterio del legislador hubiesen justificado cuatro requisitos previstos, los cuales son:

“1. Que la pena privativa de libertad prevista para el tipo penal no exceda de cinco años. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, contra los recursos mineros, el ambiente o la seguridad pública, ni en

---

<sup>1</sup> Constitución de la República del Ecuador. (01 de 08 de 2018). Decreto Legislativo 0. Registro Oficial 449. Montecristi, Manabí, Ecuador: Asamblea Constituyente

<sup>2</sup> Código Orgánico Integral Penal. (29 de marzo de 2023). Ley 0. Registro Oficial Suplemento 180. Quito, Ecuador: Asamblea Nacional.

La procedibilidad de la suspensión condicional de la pena en relación a los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado

---

los delitos de obstrucción de la justicia, peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, oferta de tráfico de influencias, testaferrismo, sobrepagos en contratación pública, ingreso de artículos prohibidos a centros de privación de libertad; y, actos de corrupción en el sector privado.

2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.

3. Que los antecedentes personales del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.

4.- No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual, y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

La o el juzgador señalará el día y hora para audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado, y la víctima de ser el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el periodo que dure la suspensión condicional de la penal.

La falta de presentación de los requisitos establecidos en los números 2 y 3 podrá ser completada en cualquier momento con una nueva solicitud.”<sup>3</sup> (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

Considerando que el sistema penitenciario en el Ecuador no ha logrado cumplir con el fin de rehabilitación social ante el creciente problema de seguridad pública e incremento de los crímenes violentos en el país; Además que, el número de la población carcelaria se ha convertido en un problema importante para el manejo de las cárceles y centros de privación de libertad. No obstante lo indicado, existen mecanismos que podrían ser más efectivos para restituir derechos y lograr una verdadera rehabilitación social. Al momento uno de esos mecanismos es la suspensión condicional de

---

<sup>3</sup> Código Orgánico Integral Penal. (29 de marzo de 2023). Ley 0. Registro Oficial Suplemento 180. Quito, Ecuador: Asamblea Nacional.

La procedibilidad de la suspensión condicional de la pena en relación a los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado

---

la pena, pero se ha vuelto un procedimiento tan excepcional en la práctica debido a la falta de reglas claras para su aplicación, sobre todo en cuanto a la forma de valoración de los requisitos personales, sociales y familiares del sentenciado, lo cual ha provocado que existan diversas interpretaciones entre los Jueces de Garantías Penales, haciendo cada vez menos accesible a este procedimiento.

En el presente artículo se abordará la problemática relacionada a la escasa aplicación de la suspensión condicional de la pena en función de los principios de favorabilidad, economía procesal y mínima intervención penal en la interpretación del numeral tercero del Artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, en relación al análisis de los antecedentes personales y familiares del sentenciado.

### 1. Marco teórico

En el libro Tratado de Derecho Penal, el tratadista Alemán Hans-Henrich Jescheck realiza un análisis doctrinario de los fines de la pena en la legislación Alemana, donde se prefiere adoptar mecanismos ajenos a la privación de libertad como medios para lograr una efectiva rehabilitación social, con este objeto plantea situaciones similares en derecho comparado en torno a la legislación Francesa, Estadounidense e Inglesa, a fin de entregar al lector un panorama amplio partiendo de los fines de la pena y finalmente concluye en aspectos de garantías penitenciarias aplicables en casos concretos, dependiendo de la conducta previa y posterior del infractor.<sup>4</sup> (Jescheck, 2014)

La obra Estado, Pena y Delito, (Puig, 2013, pág. 60), introduce el concepto de Pena como una forma de prevención del delito, por consiguiente la delincuencia es un fenómeno real de implicación social, en este sentido realiza un análisis histórico desde el siglo XIX a la actualidad, para establecer como en el devenir del tiempo la pena fue adquiriendo un carácter preventivo, por tanto a la presente fecha, la necesidad de la pena tiene que ser valorada desde las particularidades de cada caso, más aún del individuo que debe cumplirla. Lastimosamente, este texto no aporta alternativas posibles a la privación de libertad, únicamente realiza una crítica doctrinaria de la relación que existe entre la pena

---

<sup>4</sup> Jescheck, H.-H. (2014). Tratado de Derecho Penal. Montevideo, Uruguay: PACIFICO EDITORES.

La procedibilidad de la suspensión condicional de la pena en relación a los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado

---

y la necesidad que tiene el Estado por prevenir la criminalidad, para lo cual ajustará sus procedimientos internos, a fin de asegurar este objetivo.

De la misma forma en que otras legislaciones procuran un eficiente manejo de sus recursos destinados a la rehabilitación social de las personas en conflicto con la ley penal, en nuestra legislación se han adoptado mecanismos alternativos para solución de conflictos y procedimientos de garantías penitenciarias orientadas a la reinserción social de los condenados considerando parámetros de necesidad y proporcionalidad de las penas.

La sociedad se beneficia cada vez que uno de sus miembros es productivo y apegado a las normas creadas para la paz y el orden social, por tal razón un aspecto fundamental a considerarse en materia de rehabilitación social es la situación socioeconómica del procesado, puesto que de la mano con sus antecedentes penales nos aportan información necesaria para conocer sobre el trabajo, la familia, las relaciones e interacciones en la vida y los roces con la justicia. Es entonces nuestro pasado un indicativo real de hacia dónde estamos dirigiendo nuestro futuro. Entonces los antecedentes sociales deben ser considerados desde una perspectiva humanista con el fin de cumplir con las necesidades reales de la sociedad. La pena, y el orden jurídico seguirá esta línea de ideas.

Adentrándonos en el texto Estado, Pena y Delito<sup>5</sup> (Puig, 2013, pág. 163), abarca un punto interesante, “la idea de la necesidad de la pena”, analizando en este punto los casos de exclusión de la culpabilidad (trastornos psiquiátricos), indicándose que las medidas de seguridad (internamiento del procesado en hospital psiquiátrico) son más eficaces pues no se ha justificado la necesidad de la pena, estos casos si bien son completamente ajenos al tema abordado, sirve para puntualizar que el Estado si prevé el concepto “necesidad de aplicación de pena”, concepto que puede también ser tomado en cuenta en lo posterior, para casos distintos, pero con el mismo denominador en común, que el Estado (a través de los administradores de justicia) llegue a la conclusión de que no existe necesidad de privar de libertad al sentenciado

---

<sup>5</sup> Ibidem

La procedibilidad de la suspensión condicional de la pena en relación a los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado

---

El artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal detalla los requisitos necesarios para acceder a la suspensión condicional de la pena, podemos observar en primer lugar que su contenido expresa la intención del legislador en asegurarse que la conducta previa del sentenciado sea un indicativo de que no es necesario la privación de libertad para lograr su rehabilitación, en cuanto a esta parte es comprensible que se pretende prever hechos y conductas futuras, analizando desde la retrospectiva conductual del sujeto, este procedimiento es ampliamente utilizado por historiadores y economistas en proyecciones creadas con el fin de prevenir consecuencias negativas en el futuro inmediato, sin embargo, cada parámetro a ser considerado debe contener detalladamente los elementos que serán valorados para no equivocar pronósticos <sup>6</sup>. (Puig, 2013)

Cuando hablamos de interpretación restrictiva de la ley, esto se trata puramente de la interpretación gramatical del texto, en tal sentido, la problemática de la ambigüedad en el texto normativo debe también ser abordada desde esta óptica. En el idioma castellano, existen varios tipos de ambigüedad, al interpretar una norma específica, tomando como primer regla el mandato de interpretación literal, nos remontamos al análisis gramatical del texto, en este sentido, podremos encontrar los siguientes obstáculos:

a) Ambigüedad sintáctica, como su nombre lo enuncia, tiene relación con la sintaxis de una frase, en la cual la misma palabra que funciona como adjetivo, puede ocupar la forma de un adverbio, o de la misma forma en la interacción entre verbo y sustantivo. La ambigüedad sintáctica puede también dividirse en ambigüedad pragmática y ambigüedad semántica, la primera de ellas tiene relación con el contexto del lenguaje, mientras la segunda refiere un elemento del mensaje que puede variar su interpretación, en varias maneras.

b) Ambigüedad funcional, en el caso de expresiones gramaticales que deben ser interpretadas conforme al contexto de la comunicación, toda vez que el mensaje es distinto según se pretenda enviar, un ejemplo será la expresión “han vuelto a ver” que bien podría significar que el emisor del

---

<sup>6</sup> Ibidem

La procedibilidad de la suspensión condicional de la pena en relación a los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado

---

mensaje recuperó el sentido de la vista, como podría referir que el interlocutor regresó de un determinado lugar con el propósito de ver el estado actual de algo<sup>7</sup> (Peña, 2016 , págs. 41-49)

En cuanto a las interpretaciones variadas que pueden ser consideradas en torno a una palabra, los obstáculos para su interpretación correcta son los siguientes:

**Ambigüedad léxica**, se presenta cuando el término empleado tiene interpretaciones literales y a su vez el mensaje pudiera estar siendo enviado en sentido abstracto, por tanto, el mismo texto permitirá que el receptor realice distintas interpretaciones.

**Ambigüedad morfológica**, se refiere a la coincidencia entre dos formas del mismo verbo que al ser presentadas en una frase, no se deja claro el sentido estricto del mensaje, por ejemplo, la frase: Dulce y yo escribimos la frase. En el ejemplo planteado la frase pudiese referirse al pasado del verbo, a su vez referir una acción en el presente.

**Ambigüedad fonológica**, en su raíz etimológica fonos refiere a los sonidos, por lo cual la ambigüedad fonológica refiere a la confusión entre los sonidos gramaticales de las palabras. Como en el caso de la unión fonológica de palabras independientes, en la frase “es conde” la unión fonológica de ambas palabras al ser repetidas a una velocidad superior a la media, podría provocar que el interlocutor crea que la palabra escuchada era “esconde”.<sup>8</sup> (<https://www.rae.es/>, s.f.)

Se puede decir que existen básicamente dos tipos de interpretación de las formulaciones normativas: uno restringido, característico a las normas penales y uno amplio, característico del principio pro hominem. Al realizar la interpretación restringida solo se debe interpretar los contenidos textuales y se realizan formulaciones normativas cuando exista oscuridad en la ley, mientras que en los casos

---

<sup>7</sup> Peña, H. (2016). Ambigüedad. Revista de Humanidades, 41-49.

<sup>8</sup> Recuperado de <https://www.rae.es/>

La procedibilidad de la suspensión condicional de la pena en relación a los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado

---

claros no es necesario realizar una interpretación “in claris non fit interpretatio” como lo indica Orunesu citando a Von Wright<sup>9</sup>. (Orunesu, 2012, págs. 83-84)

Cuando existe oscuridad en la normativa, deben los administradores de justicia encausar sus decisiones en derecho, con aquello el ejercicio intelectual se fundará en la razón, en la lógica de las premisas, a su vez las conclusiones tendrán por objetivo cumplir los fines que persigue la institución jurídica en la cual resuelvan, entonces la interpretación deberá: “desarrollar una genuina ciencia del derecho, puramente cognoscitiva y axiológicamente neutral, ofreciendo un modelo de actividad teórica frente al derecho que satisfaga esas exigencias”<sup>10</sup> (NINO, 1995).

## 2. Marco normativo

Los antecedentes de una persona refieren toda una vida construida, el trabajo, el estudio, la familia, las relaciones e interacciones en la vida, los roces con la justicia, y las soluciones a las que hemos recurrido. Es entonces nuestro pasado un indicativo real de hacia dónde estamos dirigiendo nuestro futuro. La sociedad se beneficia cada vez que uno de sus miembros es productivo y apegado a las normas creadas para la paz y el orden social. Entonces los antecedentes sociales deben ser considerados desde una perspectiva humanista con el fin de cumplir con las necesidades reales de la sociedad. La pena, y el orden jurídico seguirán esta línea de ideas.

El Artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, contiene los requisitos de procedibilidad para la figura jurídica denominada “Suspensión Condicional de la Pena”, mediante este procedimiento el sentenciado, tendrá por decirlo así: Una segunda oportunidad para su rehabilitación a la sociedad, sin que esta ocurra por medio de la privación de libertad.

La suspensión de la ejecución de la pena impuesta se encuentra destinada a los sentenciados que a criterio del legislador hubiesen justificado cuatro requisitos previstos, los cuales son:

---

<sup>9</sup> Orunesu, C. (2012) Positivismo jurídico y sistemas constitucionales, Madrid, Marcial Pons, p. 83-84.

<sup>10</sup>

[https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/download/1850/2107/2109&ved=2ahUKEwilldvm3tiFAxU9nIQIHfw-D\\_sQFnoECBQQAQ&usg=AOvVaw26afCkW36EINhMAqmuFR4](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/download/1850/2107/2109&ved=2ahUKEwilldvm3tiFAxU9nIQIHfw-D_sQFnoECBQQAQ&usg=AOvVaw26afCkW36EINhMAqmuFR4)

- “1.- Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.
- 2.- Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.
- 3.- Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena**
- 4.- No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual, y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.”<sup>11</sup> (Código Orgánico Integral Penal, 2023) Las negritas me pertenecen.

En torno al numeral tercero del texto enunciado, existe ambigüedad en cuanto a que debe ser considerado como antecedentes personales, sociales y familiares, por tanto, la tarea de valoración de aquello difiere de Juzgador a Juzgador, por no existir a su vez una resolución o reglamento que aclare estos conceptos, tanto gramaticalmente como jurídicamente.

Como punto de partida, los principios procesales aplicables son los descritos en el Art. 5, del Código Orgánico Integral penal: “Principios procesales.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

1. Legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla.

---

<sup>11</sup> Código Orgánico Integral Penal. (29 de marzo de 2023). Ley 0. Registro Oficial Suplemento 180. Quito, Ecuador: Asamblea Nacional.

La procedibilidad de la suspensión condicional de la pena en relación a los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado

---

2. Favorabilidad: en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción.

3. Duda a favor del reo: la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable.”<sup>12</sup> (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

La Corte Constitucional se ha pronunciado en relación al principio de favorabilidad en la siguiente forma: “38.1. En el considerando 2.6.2., la Sala analizó el principio de favorabilidad, con base en la CRE, el COIP e instrumentos internacionales de derechos humanos, que reconocen este principio así como su alcance y sostuvo que, “La favorabilidad es, entonces, un principio fundamental que beneficia al agente pasivo de la infracción, al procesado o al sentenciado, por lo que no puede formar parte de la facultad discrecional de la o del Juez, sino un deber de aplicarlo en su favor...Aclarase que el principio de favorabilidad, que originalmente se estableció solamente para la aplicación de la pena más benigna, en la actualidad se ha ampliado al campo procesal o adjetivo, e incluso al de ejecución de penas, como se explica en líneas infra. Además, de acuerdo a la parte final de la disposición transitoria primera del COIP, las normas constitucionales del debido proceso, así como las reglas por derechos de los justiciables, son de obligatorio cumplimiento y directamente aplicables a cada fase, actuación y procesamiento, en virtud de los artículos 11.3, 424, 425 y 426 de la CRE, cualquiera sea el régimen legal procedimental que se aplique”.<sup>13</sup> (sentencia Nro. 204-18- EP/23, 2023)

En un sentido más específico a la suspensión condicional de la pena, la Corte Constitucional, en la sentencia Nro. 7-16-CN/19, respecto a la procedencia de la apelación de la negativa a la suspensión condicional de la pena, realiza un análisis del caso planteado, indicando en relación al numeral tercero

---

<sup>12</sup> Ibidem

<sup>13</sup> Sentencia Nro. 204-18-EP/23, CASO No. 204-18-EP (Corte Constitucional del Ecuador, 08 de Marzo del 2023)

La procedibilidad de la suspensión condicional de la pena en relación a los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado

---

del Art. 630 del C.O.I.P. que la documentación que pretenda justificar los antecedentes personales, familiares y sociales del sentenciado, jamás podrán tener la exigencia de trámites que impliquen gastos económicos para los sentenciados, pues constituiría un parámetro de desventaja para las personas de escasos recursos económicos, como suele ser la mayor parte de los casos.

En razón de que el Estado en lugar de aplicar su facultad *iuspuniendi*, decide aplicar el derecho penal mínimo; esto es restringir al máximo posible y socialmente tolerable la intervención de la ley penal, reservándola única y exclusivamente para los casos de violaciones graves a las normas de convivencia social; es decir, sin la necesidad recurrir a la imposición de penas privativas de libertad, lograr la reparación del daño causado (Rojas et al., 2021).

El análisis realizado por la Corte Constitucional no profundiza el concepto, ni los parámetros que deben considerarse por parte del Juez para conceder o no este beneficio, únicamente señalan que no puede existir limitaciones de orden económico que hagan difícil el acceso a este procedimiento, toda vez que el Juzgador requería como parte de la valoración de antecedentes sociales del sentenciado, contar con un informe pericial de trabajo social, lo cual, implicaría un gasto importante para el sentenciado, lo que se traduciría en un procedimiento inalcanzable para personas de escasos recursos económicos.<sup>14</sup> (Sentencia Nro. 17-06- CN/19, 2019) Además existe un estado procesal específico para solicitar ser beneficiario de este instituto, “al establecerse que la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, solo se podrá solicitar en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores” (Miranda, 2020).

Es necesario comprender que además de reglas gramaticales para aplicar la interpretación restrictiva de la ley es obligación de los Jueces de Garantías Penales ajustar sus decisiones al marco de convencionalidad con afinidad a los instrumentos suscritos y ratificados por el Ecuador, concretamente para el caso en análisis valdrá la pena revisar las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de libertad:

---

<sup>14</sup> Sentencia Nro. 17-06- CN/19, CASO No.7-16-CN (Corte Constitucional del Ecuador, 28 de agosto de 2019).

#### “9. Medidas posteriores a la sentencia.

9.1 Se pondrá a disposición de la autoridad competente una amplia serie de medidas sustitutivas posteriores a la sentencia a fin de evitar la reclusión y prestar asistencia a los delincuentes para su pronta reinserción social.

9.2 Podrán aplicarse medidas posteriores a la sentencia como las siguientes: a) Permisos y centros de transición; b) Liberación con fines laborales o educativos; c) Distintas formas de libertad condicional; d) La remisión; e) El indulto.

9.3 La decisión con respecto a las medidas posteriores a la sentencia, excepto en el caso del indulto, será sometida a la revisión de una autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente, si lo solicita el delincuente.

9.4 Se considerarán cuanto antes las posibilidades de poner en libertad al recluso de un establecimiento y asignarlo a un programa no privativo de la libertad”<sup>15</sup> (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1990)

La valoración de los requisitos del sentenciado en los parámetros del numeral tercero del Art. 630 del C.O.I.P, es una tarea que le corresponde al administrador de justicia en su rol como el tercer poder del Estado. Considerando que todos los delitos de acción penal pública, es la Fiscalía quien representa a la sociedad, por lo que el Estado y la sociedad se encuentran íntimamente ligados y juegan un papel fundamental en el proceso que conlleva al Juzgador a tomar su decisión, los fines de la pena en general son la rehabilitación social del condenado, porque se pretende su reinserción social y en consecuencia la disminución de la criminalidad, enemigo directo del Estado.

---

<sup>15</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1990). Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio). Tokio: Asamblea General.

Cumplidos los requisitos la o el juzgador sobre quien recayó la causa, definirá el día y hora para la diligencia respectiva con la intervención de las partes, es decir, fiscal, sentenciado, defensor público o privado, así como la persona damnificada de ser el caso, audiencia en donde se establecerán los requerimientos y la manera en que el infractor deberá cumplir durante el tiempo que dure la libertad condicionada (Rosero & Ramírez, 2024).

### **3. Consideraciones especiales en relación a los antecedentes personales y familiares de los sentenciados**

A la luz del criterio emitido por la Corte Constitucional en la Sentencia Nro. 17-06- CN/19, surge la siguiente interrogante:

*¿Cuáles son los parámetros que deben ser considerados, a fin de valorar los antecedentes personales y familiares del sentenciado?*

Desde el punto de vista doctrinario, ante la ausencia de normas específicas que sirvan para dilucidar esta interrogante es necesario remontarse al principio de mínima intervención penal, y al efecto resulta evidente que las sentencias condenatorias en materia contravencional dictadas en contra de los sentenciados no deberían ser consideradas, no obstante, esta exclusión no se encuentra expresamente prevista en la normativa penal por lo cual bien pueden ser consideradas como parte de la valoración de antecedentes personales del sentenciado como indicativo de que existe o no necesidad de la ejecución de la pena. En esta misma línea de ideas, las denuncias, investigaciones, y procesos en trámite en contra de familiares de los sentenciados pueden ser consideradas como parte de la valoración de antecedentes familiares del sentenciado como indicativo de que existe o no necesidad de la ejecución de la pena.

El Código Orgánico Integral Penal<sup>16</sup> (2023), en su Art. 13 numeral 2 refiere que Ley penal deberá siempre ser interpretada de forma estricta, lo cual es aplicable no solamente a los tipos penales, sino también a los procedimientos especiales, alternativos, de garantías penitenciarias, entre otros. Cuando

---

<sup>16</sup> Código Orgánico Integral Penal. (29 de marzo de 2023). Ley 0. Registro Oficial Suplemento 180. Quito, Ecuador: Asamblea Nacional

La procedibilidad de la suspensión condicional de la pena en relación a los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado

---

la norma penal contiene una estructura semántica de carácter ambiguo, esto provoca que existan dificultades en la interpretación homogénea del texto normativo, afectando por consiguiente el derecho de todos a la seguridad jurídica establecida en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador.<sup>17</sup>

Queda prohibida la utilización de la analogía para crear infracciones penales, ampliar los límites de los presupuestos legales que permiten la aplicación de una sanción o medida cautelar o para establecer excepciones o restricciones de derechos. En concreto, el mandato de interpretación restrictiva se traduce en la aplicación normativa del tenor literal del texto creado por el legislador. Aquello sólo es posible cuando existe claridad en la norma, cuando la descripción típica o normativa realizada es suficientemente delimitada para evitar que existan libres y distintas interpretaciones de la misma. En caso de que una norma adolezca de ambigüedad en su contenido, la aplicación del principio de interpretación restrictiva de la ley es insuficiente para garantizar los derechos que se pretendía proteger.

La suspensión condicional de la pena se trata de un procedimiento de garantías penitenciarias que fue creado en base a conceptos doctrinarios que versan sobre la necesidad o no de la aplicación y/o ejecución de la pena. Los fines de la pena como conceptos aplicados desde la mínima intervención penal, en otras palabras: no se trata de vengar a la sociedad o castigar al infractor, se trata de cumplir con los fines de la pena y en consecuencia de ser posible rehabilitar al infractor, restituir los bienes jurídicos vulnerados y procurar devolver a la sociedad la paz y el orden que fue quebrantado, si estos fines se cumplen, los sentenciados retornarían a formar parte de la sociedad en condiciones que permitan su desenvolvimiento en el marco del respeto a las normas y los derechos propios y ajenos.

El deber del juzgador frente a la Suspensión Condicional de la Pena, es de velar por el cumplimiento de los requisitos en la petición, además de llegar a la certeza de que no existe necesidad de la ejecución de la pena, en prisión, del sentenciado, que es más saludable para la sociedad y las familias comprometidas en el injusto que la resocialización del sentenciado se realice en libertad del mismo sujetándose a condiciones que prevean un seguimiento que permita verificar la resocialización,

---

<sup>17</sup> Constitución de la República del Ecuador. (01 de 08 de 2018). Decreto Legislativo 0. Registro Oficial 449. Montecristi, Manabí, Ecuador: Asamblea Constituyente.

sin olvidar la reparación integral a la víctima, que ha sufrido un injusto penal, además el Juzgador, será el garantista del cumplimiento de las condiciones impuestas, en beneficio del sentenciado (Villamarín et al., 2020).

La Fiscalía representa a la sociedad en los delitos de acción penal pública, por su parte los Jueces de Garantías Penales (en los procedimientos directos) o Jueces de Tribunales de Garantías Penales (en procedimientos ordinarios) deben a su vez interpretar y ejecutar las normas penales para “ADMINISTRAR JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR” se evidencia entonces que el Estado y la sociedad se encuentran íntimamente ligados al momento de tomar una decisión judicial.

#### 4.- Conclusiones

Los fines de la pena en general son la rehabilitación social del condenado, porque se pretende su reinserción social y en consecuencia la disminución de la criminalidad, enemigo directo del Estado. Bajo esta premisa, en relación a la procedibilidad de la suspensión condicional de la pena, la doctrina y la jurisprudencia hacen concluir lo siguiente:

1.- Las sentencias condenatorias en materia contravencional dictadas en contra de los sentenciados no pueden ser consideradas como parte de la valoración de sus antecedentes personales como indicativo de que existe o no necesidad de la ejecución de la pena en razón de que su alcance no supera la brecha de gravedad que le corresponde a los delitos de acción penal pública.

2.- Las denuncias, investigaciones, y procesos en trámite en contra de familiares de los sentenciados no pueden ser considerados como parte de la valoración de antecedentes familiares del sentenciado como indicativo de que existe o no necesidad de la ejecución de la pena. Por constituir acciones ajenas a la voluntad del procesado, por tanto rebasan la esfera de su control y dominio.

3.- Los parámetros que deben ser considerados, a fin de valorar los antecedentes sociales del sentenciado corresponden a la sana crítica del Juez únicamente, pero bajo la premisa constitucional de ajustar su interpretación a la plena vigencia de los derechos. Siendo en este caso un parámetro

flexible, pero condicionado a otros principios como el principio de favorabilidad y principio pro hominem.

## Referencias

- Rosero, D. C., & Ramírez, J. C. (2023). Suspensión Condicional de la Pena: Falta de regulación y afección a derechos fundamentales. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 8, 43-60.
- Asamblea Constituyente de Montecristi. (2018). Constitución de la República del Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2023). Código Orgánico Integral Penal.
- Villamarín, F. D., Salazar, V. A., & Vinueza, G. F. (2020). Aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado y los principios de simplificación, celeridad, eficacia y tutela judicial efectiva. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1990). Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio). Tokio: Asamblea General.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). sentencia Nro. 204-18- EP/23.
- Ecuador, C. C. (2019). Sentencia Nro. 17-06- CN/19.
- <https://www.rae.es/>. (s.f.). <https://www.rae.es/>.
- Jescheck. (2014). Tratado de Derecho Penal. Montevideo, Uruguay: PACIFICO EDITORES. .
- NINO, C. (1995). [https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/download/1850/2107/2109&ved=2ahUKEwiIldvm3tiFAxU9nIQIHfw-D\\_sQFnoECBQQAQ&usg=AOvVaw26afCkW36ElNIhMAqmuFR4](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/download/1850/2107/2109&ved=2ahUKEwiIldvm3tiFAxU9nIQIHfw-D_sQFnoECBQQAQ&usg=AOvVaw26afCkW36ElNIhMAqmuFR4). Obtenido de <file:///C:/Users/zuritak/Downloads/%23%23common.file.namingPattern%23%23-1.pdf>
- Orunesu. (2012). Positivismo jurídico y sistemas constitucionales,. Madrid, Marcial: Marcial.
- Peña. (2016 ). Ambigüedad. *Revista de Humanidades*,.
- Puig, M. (2013). Estado, Pena y Delito. 1-500. Buenos Aires, Argentina: Euroeditores. .
- Rojas Cárdenas, J. A., Pino Andrade, E. E., Andrade Santamaría, D. R., & Silva Montoya, Ó. F. (2021). La suspensión condicional de la pena. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 8(3).

La procedibilidad de la suspensión condicional de la pena en relación a los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado

---

©2024 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).